



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00564

Decisión: Libra mandamiento de pago.

Toda vez que dentro del término indicado se superaron los yerros señalados mediante auto inadmisorio, y por cuanto el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, el Juzgado,

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **Banco Popular S.A.** en contra de **María Cecilia Pino Ramírez**, por la suma que a continuación se discrimina, así:

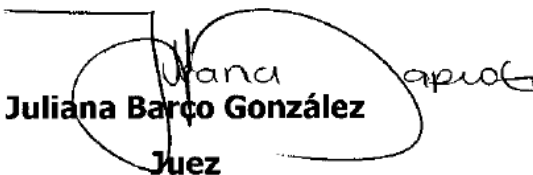
- Por la suma de **\$53.742.430** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con el escrito de la demanda, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de febrero del 2019 y hasta la cancelación total de la misma por dicho saldo insoluto.
- Por la suma de **\$622.069** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de enero del 2019 hasta el 05 de febrero del 2019, liquidados a la tasa del 13.89% efectivo anual.

- 2.** Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.
- 3.** La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.
- 4.** En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.
- 5.** Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 6.** Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni

endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

7. Se reconoce personería al abogado Jorge Hernán Bedoya Villa, para que represente a la parte actora en los términos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD <i>Medellín, 5 de octubre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.</i>  _____ Secretario

FP

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d77bc1940b7864ab627a7e0b64afadfb2054c12e8a631b38e92ea31
6164de4e5**

Documento generado en 02/10/2020 12:10:48 p.m.